

Expediente: 176/26

Carátula: BRIZUELA CARLOS DANIEL C/ MAZA PATRICIA DEL VALLE S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 08/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MAZA, PATRICIA DEL VALLE-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20400010553 - BRIZUELA , Carlos Daniel-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 176/26



H20461539965

**JUICIO: BRIZUELA CARLOS DANIEL c/ MAZA PATRICIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 176/26. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-**

### AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: "**BRIZUELA CARLOS DANIEL c/ MAZA PATRICIA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 176/26.**", y

### CONSIDERANDO

En fecha 19/03/2026 se presenta el letrado **Juan Pablo Molinuevo**, apoderado especial para juicio conforme poder que acompaña, por parte del actor **BRIZUELA CARLOS DANIEL, DNI N° 29.061.092, CON DOMICILIO EN CALLE SAN MARTIN N.° 1471, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMAN**, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 20-40001055-3, en tal carácter deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **MAZA PATRICIA DEL VALLE, DNI N° 22.397.436, CON DOMICILIO EN FLORIDA, CASA N.° 383, BARRIO LA TABLADA, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA**, por la suma de **\$12.000.000 (PESOS DOCE MILLONES)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 22/08/2025, por la suma de \$12.000.000, con fecha de vencimiento el día 22/10/2025, conforme lo manifestado por la actora no fue cancelado a la fecha, se encuentra vencido y es el que se pretende ejecutar.-

En fecha 08/04/2026 se encuentran agregados en autos documentación original.-

Finalmente en fecha 04/05/2026, pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Del examen del pagaré, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 570 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré, es decir por el importe de **\$12.000.000 (PESOS DOCE MILLONES)**. En referencia al interés moratorio se aplicará tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 22/10/2025 y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

**Honorarios:** Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Juan Pablo Molinuevo**, apoderado de la actora, la misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda \$12.000.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 22/10/2025, hasta la fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$15.020.400 (\$12.000.000 + 25,17% = \$15.020.400).-

Efectuándose el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., (\$15.020.400 - 30%= \$10.514.280 x 12%= \$1.261.713,60 + el 55% por el doble carácter = \$1.955.656,08); por lo que, en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de **\$1.955.656,08 (pesos un millón novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis con 08/100).**-

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

**Costas:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 587 C.P.C.C.).-

Por ello se,

## **RESUELVE**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **BRIZUELA CARLOS DANIEL, DNI N° 29.061.092**, en contra de **MAZA PATRICIA DEL VALLE, DNI N° 22.397.436, CON DOMICILIO EN FLORIDA, CASA N.° 383, BARRIO LA TABLADA, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$12.000.000 (PESOS DOCE MILLONES)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

**II) CITAR** a la parte demandada **MAZA PATRICIA DEL VALLE, DNI N° 22.397.436, CON DOMICILIO EN FLORIDA, CASA N.° 383, BARRIO LA TABLADA, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CATAMARCA**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:**

**A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

**B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

***Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.***

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección [AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar](mailto:AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar), debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

**III) REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 590 C.P.C.C.).-

**IV) COSTAS** a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 587 C.P.C.C).-

**V) REGULAR HONORARIOS** al letrado **Juan Pablo Molinuevo**, en la suma de **\$1.955.656,08 (pesos un millón novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y seis con 08/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI) COMUNÍQUESE** el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER.-**

Actuación firmada en fecha 07/05/2026

Certificado digital:  
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.